

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Prosperidad para todos

Bogotá, 26/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20155500162411

20155500162411

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CAVAR TRANSPORTES S.A.
CALLE 8B No. 82B - 71
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 34106 de 18/12/2014 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el dia siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI	X	NO	

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

	i cousell	15VV
SI	NO	X
	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karollea\\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

034106 DE

1 8 DIC 2014

"Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 5473 del 11 de abril de 2014, contra la empresa de transporte terrestre automotor especial CAVAR TRANSPORTES S.A. identificada con NIT. 8301352941."

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 174 de 2001:

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo normado en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

En consideración a lo estatuido en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, que establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

RESOLUCIÓN No.0 3 4 1 0 6 del 18 010 7014

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 5473 del 11 de abril de 2014 contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor especial CAVAR TRANSPORTES S.A., identificada con NIT. 8301352941.

HECHOS

Mediante Resolución número 5473 del 11 de abril de 2014, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, abrió investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre automotor especial CAVAR TRANSPORTES S.A., identificada con NIT. 8301352941, por transgredir presuntamente el literal e, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo primero de la Resolución 10800 de 2003, código 587; lo anterior según la Orden de Comparendo Nacional de Infracciones de Transporte No. 342904, impuesto al vehículo de placa DIA - 032, el dia 28 de mayo de 2011.

Dicho acto administrativo fue notificado aviso el 21 de mayo de 2014, a la investigada a fin de que ejerza su derecho de defensa.

La vigilada no interpuso escrito de Descargos contra la Resolución No. 5473 del 11 de abril de 2014.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial y Primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS:

Orden de Comparendo Nacional de Infracciones de Transporte No. 342904 del 28 de mayo de 2011.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que la actuación administrativa tiene su origen en la orden de comparendo nacional de infracciones de transporte No. 342904 del 28 de mayo de 2011, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del C.P.A.C.A.., se procederá en primer lugar a estudiar el tema relativo a la caducidad de la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y pérdida de competencia temporal:

El artículo 52 del C.P.A.C.A..., preceptúa: "Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."

RESOLUCIÓN No. 0 3 4 1 0 64el 1 8 DIC 2014

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 5473 del 11 de abril de 2014 contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor especial CAVAR TRANSPORTES S.A., identificada con NIT. 8301352941.

Conforme lo anterior, el Despacho manifiesta que de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del C.P.A.C.A., caducidad de la facultad sancionatoria. Al respecto el Despacho precisa, se le concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el C.P.A.C.A., el investigado no presentó escrito de descargos, contra la Resolución No. 5473 del 11 de abril de 2014, así mismo es preciso indicar que nos encontramos frente a un hecho acaecido el día 28 de mayo de 2011, contenido en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 342904, la Resolución de apertura de investigación fue notificada aviso, el 21 de mayo de 2014, y el representante legal no presentó los respectivos descargos dentro del término legal, sobre el particular es oportuno en este estado del proceso, informarle que la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, en pronunciamiento del 29 de septiembre de 2009, Expediente 11001031500020030044201, unificó la jurisprudencia respecto al tema, acogiendo la tesis que sostiene que el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria por parte de la administración se interrumpe con la expedición y notificación del acto principal a través del cual se impone la sanción. Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Unico de Infracción de Transporte, es decir, el IUIT No. 342904, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para notificar el acto administrativo que impone la sanción es decir la Resolución No. 5473, que fue notificada el pasado 21 de mayo de 2014, razón por la cual operó el fenómeno jurídico de la caducidad y en consecuencia se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Pese a lo anterior, es pertinente realizar la siguiente claridad, el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, estipula que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto. Si la administración consideró interrumpidos los términos de caducidad con la notificación de la resolución de apertura de la investigación en las acotaciones administrativas sobre infracciones a las normas de transporte iniciadas en vigencia de los decretos 1556 y 1557 de 1998, y dejó transcurrir los tres (3) años señalados en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y 52 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin contar con una decisión ejecutoriada, deberá concluir su actuación.

Aunado a lo anterior la Sala Plena del Consejo de Estado, mediante sentencia del 29 de septiembre de 2009, ha unificado jurisprudencia respecto de la caducidad y ha señalado:

[&]quot;....se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En el se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administración."

RESOLUCIÓN NO 3 4 1 0 6 del 18 010 2014

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 5473 del 11 de abril de 2014 contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor especial CAVAR TRANSPORTES S.A., identificada con NIT. 8301352941.

Así las cosas, es claro para el despacho, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reprochable, que para el caso en concreto no es otra que la fecha en que se levantó la respectiva orden de comparendo nacional de infracciones de transporte.

En este orden de ideas tenemos, que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el 28 de mayo de 2011 y que a la fecha han transcurrido más de tres años, se hace necesario declarar la caducidad de que trata la norma en mención, por cuanto la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la empresa de transporte terrestre automotor especial CAVAR TRANSPORTES S.A, , identificada con NIT.8301352941, de la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 5473 del 11 de abril de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal (o quien haga sus veces) de la empresa de transporte terrestre automotor especial CAVAR TRANSPORTES S.A., identificada con NIT. 8301352941, en su domicilio principal ubicado en la CALLE 8B No. 82B - 71 de la ciudad de BOGOTA-, TELEFONO: 2445482, CORREO ELECTRONICO: cavartransportes@gmail.com, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados por los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente resolución, ordénese el archivo del expediente.

Dado en Bogotá D.C, a los

034106

1 8 DIC 2014"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Rila Velásquez Revisó: Judicante INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 342904 01 32 03 04 00 01 02 03 04 05 06 07 00 10 05 06 07 00 06 09 10 11 12 13 14 15 20 30 Z 8 6 10 11 12 13 17 18 19 20 21 22 23 30 50 NO OCIONA CHICAGO KI, 55-+700 Prak de Runedera A 3 C O E F Q H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z w x Y z B C D E F G H 1 3 K L M N O P Q R S T U V E F G M I J K L M N O P O R S T U V W A B C D S CODING DE MARACO 170 UP70 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 1 2 3 4 5 0 7 8 9 0 1 2 0 4 6 8 7 5 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 - DATUS BIL CONDUCTOR DEADE DE VENI DOCUMENTO DE IDENTIDAD AUTOMOVIL CK- 74 50295 MICROSUS BUSETA VOLOUITA CAMION TRACTOR X 7768547163 CAMPERO CAMONETA HONERES Y APELLIDOS MOTOS Y SIMILARES COVAT Transportes COLOS A TRASO Simenes Tolles

EDECORA

CILZA HZS-35 Makmbo 3767754 LTDA CONOR TYONSTOYTES 3.4 03-25151803763 ODORIGISO IN U SETTU DENTO Jesus Angorita genarunda 41046 NOTA: EL AGENTE DE TRANSPOS O DE POLICIA DE CARRETGRAS QUE RECIRA ENECTA O X PRESPOSOS DE CARGO, INCLUMBRA EN PRESONSEREIA LO ESTANLECERO EN EL COCINDA MUNICIPAL. CONTRACTOR WAY. En concardoncia am el delieto adda Articulo Se En concardoncia am el delieto adda Articulo Se En concardoncia am el delieto ambiento en mario en de Comion Trasporto una usato compectadas mario en de Engliedad de Albanio (ancheros Tr. Bace Hodge La biento En Bolomina magdallog a Barrimanillo semalabilitado Super Ingendence

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

1 AND THE PROPERTY OF THE PROPER

Consultas Estadísticas Reporte de Veedurias

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CAVAR TRANSPORTES SA
Sigla	
Camara de Comercio	BOGOTA
Número de Matricula	0001343094
Identificación	NIT 830135294 - 1
Último Año Renovado	2011
Fecha de Matrícula	20040216
Fecha de Vigencia	20261005
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL
Total Activos	656788826.00
Utilidad/Perdida Neta	9118519.00
Ingresos Operacionales	1127581157.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 8 B NO. 82B-71
Teléfono Comercial	2445482
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 8 B NO. 82B-71
Teléfono Fiscal	2445482
Correo Electrónico	CAVARTRANSPORTES@GMAIL.COM

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

Contactenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión donaldonegrtte

^{* 4923 -} Transporte de carga por carretera





Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20155500107551

Bogotá, 04/02/2015

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) CAVAR TRANSPORTES S.A. CALLE 8B No. 82B - 71 BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 34106 de 18/12/2014 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Veilpepardo\Desktop\CITAT 34000.odf



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado CAVAR TRANSPORTES S.A. CALLE 8B No. 82B - 71 BOGOTA-D.C.

Constitution 2

REMITENTE

Number dasin Secal
GUESTINATARIO

Nectoria Rasin Secal
GUESTINATARIO

Nectoria Rasin Secal
GUESTINATARIO

Describal Calle Si Sa 43

Code Board Secal
Guestina Calle Si Sa 43

Code Codigo Postal

Envia: RN324D09311CO

DESTINATARIO

Nontrel Rasin Social
Caval TRANSPORTES SA

Ovecon Calle Si No. EII

Carantillo Gotta Dic

Codigo Postal: 1108213

Fetha Pre-Admission:
02 10 10 15 15 22 47

